



**Última reforma publicada en el Periódico Oficial del 25 de septiembre de 2004.**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 18 de Marzo de 1981.

DECRETO NUMERO 37.-Por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal - "COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA".

JESUS MARTINEZ ALVAREZ, Secretario General del Despacho Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA :**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO  
DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO  
"COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA".**

**ARTICULO 1o.-** Se crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

**ARTICULO 2o.-** El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.

II.- Un Coordinador General, que será el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación y Control de la Inversión Pública del Gobierno del Estado.

III.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.

IV.- Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité.

V.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

VI.- Derogada.



Asimismo podrán participar:

VII.- Los CC. Presidentes Municipales.

VIII.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

IX.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

X.- Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado.

XI.- Los senadores y diputados federales por el Estado, así como los diputados locales.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones III a la X, con excepción de la VI, se designará un suplente.

**ARTICULO 3o.-** El Comité tendrá las siguientes funciones.

I.- Promover y coadyuvar, con la participación de mujeres y hombres de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, que se regirá entre otros, por los principios de equidad de género, justicia, honestidad y transparencia; buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno Federal;

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes Global, Sectoriales, Estatal y Municipales.

III.- Coordinar el control y evaluación del plan estatal de desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal, deberán presentarse a través de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca conforme a las normas que ésta establezca para ello, desglosadas a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas.

V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.



VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Único de Coordinación entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, al Ejecutivo Federal;

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII.- Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la intervención de la Federación para tales efectos;

IX.- Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad.

X.- Proponer a los gobiernos federal, estatal y municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine.

**ARTICULO 4o.-** Al Presidente del Comité corresponde:

I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Comité.

II.- Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité.

III.- Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; considerando los principios señalados en la fracción I del artículo 3° de esta ley;

IV.- Propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales.

V.- Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación y ejecución de los proyectos de desarrollo.

VI.- Acordar el establecimiento de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.

VII.- Aprobar el reglamento interior del Comité; y

VIII.- Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité.



**ARTICULO 5o.-** Al coordinador corresponde:

- I.- Coordinar y promover la participación de todos los miembros del Comité;
  - II.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; vigilando que sus contenidos consideren los principios de equidad de género señalados en la fracción I del artículo 3° de esta Ley;
  - III.- Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo realizado por el Gobierno del Estado, por la Federación y por los Municipios de la Entidad;
  - IV.- Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales;
  - V.- Formular y proponer al Presidente, con la participación del Secretario Técnico, el Reglamento Interior del Comité;
  - VII (sic).- Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad;
- (sic) nanciera del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- VIII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal;
  - IX.- Representar al Comité en todos los actos en que éste participe; y
  - X.- Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del Comité.

**ARTICULO 6o.-** Al Secretario Técnico corresponde:

- I.- Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Comité.
- II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de desarrollo siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité.
- III.- Participar en la formulación y propuesta de los planes, programas y proyectos de desarrollo que ordene el Presidente del Comité.
- IV.- Participar junto con el Coordinador General en la formación de grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.
- V.- Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité.



VI.- Sugerir al Presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad; y

VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

**ARTICULO 7o.-** A los Representantes de las Dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;

II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del plan estatal de desarrollo;

III.- Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del plan estatal de desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad;

IV.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

**ARTICULO 8o.-** A los representantes de los Organos de la Administración Pública Federal que operan en el Estado corresponde:

I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;

II.- Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad;

III.- Proporcionar al Coordinador y al Secretario Técnico del Comité, toda la información que les sea solicitada sobre las actividades de la dependencia a su cargo; y

IV.- Sugerir al presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

**ARTICULO 9o.-** A los C. Presidentes Municipales que participen corresponde:

I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales forman parte;

II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del plan estatal de desarrollo; y

III.- Cuidar que la programación de sus actividades sea compatible y la ejecución de sus programas coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

**ARTICULO 10o.-** A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:



I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;

II.- Participar en la formulación y actualización del plan estatal de desarrollo planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;

III.- Promover en sus sectores el espíritu y actos concretos de coordinación y cooperación en las actividades que realiza el sector público de la entidad; y

IV.- Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que opera en la entidad.

**ARTICULO 11o.-** La participación de los miembros del Comité se hará conforme a las facultades señaladas en este decreto y a lo que determine el Presidente respecto de la integración y operación de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.

**ARTICULO 12o.-** El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal y Estatal, así como las que deseen hacer otros sectores de la comunidad.

**ARTICULO 13o.-** Las remuneraciones de los miembros del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

**ARTICULO 14o.-** El Ejecutivo del Estado en coordinación con el Ejecutivo Federal evaluará trimestralmente(sic) los resultados de las actividades del Comité.

**ARTICULO 15o.-** Las actividades del Comité se regulan por lo estipulado en el presente decreto, en su reglamento, en el Convenio único de Coordinación y en la legislación vigente en el Estado.

### TRANSITORIOS:

**ARTICULO 1o.-** El Comité Estatal de Planeación creado en este Decreto, se hará cargo de todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, conforme a lo estipulado en el Convenio Único de Coordinación celebrado el 5 de febrero de 1981 y en el Decreto que abroga los decretos que crearon y modificaron a estos Comités en los diferentes Estados de la República y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1981.

**ARTICULO 2o.-** El Comité deberá expedir su reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

**ARTICULO 3o.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Oaxaca de Juárez, a 13 de marzo de 1981.

DIP. DR. ARTURO MOLINAROSA. Presidente. Rúbrica.- DIP. LIC. JOAQUIN MARTINEZ GALLARDO. Rúbrica.- SECRETARIO. DIP. PROFR. MARIO VASQUEZ MARTINEZ, SECRETARIO. Rúbrica.

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, a 13 de marzo de 1981. C. P. JESUS MARTINEZ ALVAREZ. EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO, LIC. MARCOS I. MATIAS. Rúbrica.

Y LO COMUNICO a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

Oaxaca de Juárez, a 13 de marzo de 1981.

EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO, LIC. MARCOS I. MATIAS.

AL C. ....

**N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.